



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 6

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 31 DE MAYO DE 2025
TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

55
46 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A047/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE DESIGNA AL PERSONAL ADSCRITO A LAS OFICINAS CENTRALES SEÑALADO EN LA CONSIDERACIÓN 13ª DE ESTE DOCUMENTO, QUE EN SU CASO, APOYARÁ EN LAS ACTIVIDADES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025. **Pág. 3**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A048/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO A UTILIZARSE EN LAS SESIONES DE CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA ESTE PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025. **Pág. 8**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A049/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE HABILITA Y AUTORIZA, A LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA DAR FE DE HECHOS Y COADYUVEN EN LA NARRACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025. **Pág. 13**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A050/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA HABILITAR LA OFICINA ASIGNADA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL COMO BODEGA PARA RESGUARDAR LAS BOLETAS EXCEDENTES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025. **Pág. 18**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A051/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA DEFINIR LOS RESULTADOS EN AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALICE EL EMPATE LEGAL ENTRE DOS O MÁS CANDIDATURAS AL MISMO CARGO, EN LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025. **Pág. 22**

ACUERDO IEE/CG/A024/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL POR LA CANTIDAD DE \$13'482,368.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). **Pág. 31**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A047/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE DESIGNA AL PERSONAL ADSCRITO A LAS OFICINAS CENTRALES SEÑALADO EN LA CONSIDERACIÓN 13ª DE ESTE DOCUMENTO, QUE EN SU CASO, APOYARÁ EN LAS ACTIVIDADES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

IEE/CG/PEEPJE/A047/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES QUE APOYARÁ EN LAS SESIONES DE CÓMPUTO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE ASÍ LO REQUIERAN.

ANTECEDENTES:

- I.** El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.
- II.** El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente I, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025.
- III.** El 21 de enero de 2025, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A001/2025 por el que se aprobó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; mismo que fue modificado mediante el similar IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, aprobado el 14 de febrero de 2025.
- IV.** El 28 de enero de 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025¹, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025	
<i>Consejero Presidente</i>	<i>Lic. Juan Ramírez Ramos</i>
<i>Consejera Integrante</i>	<i>Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz</i>
<i>Consejero Integrante</i>	<i>Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez</i>
<i>Secretaría Técnica</i>	<i>Titular de la Dirección Jurídica</i>

V. En fecha 21 de marzo de 2025, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A020/2025, relativo a los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025*.

VI. En fecha 21 de marzo de 2025, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/PEEPJE/A024/2025, a través del cual se ordenó la instalación de los diez Consejos Municipales Electorales, a efecto de dotarlos de eficacia jurídica e iniciar con las actividades correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

VII. El 11 de abril de 2025, en su Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A031/2025, por el que se emitió el Calendario de Actividades de los diez Consejos Municipales Electorales dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

VIII. El 15 de abril de 2025 se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los diez Consejos Municipales Electorales de este Instituto, a fin de iniciar con las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

¹ En adelante Comisión Temporal.

IX. En fecha 20 de mayo de 2025, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal en la que entre otros puntos se aprobó el relativo al *“ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES QUE APOYARÁ EN LAS SESIONES DE CÓMPUTO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE ASÍ LO REQUIERAN”*; mismo que fue remitido mediante oficio número IEE/CTSPEEPJE/011/2025, a la Secretaría Ejecutiva para ser puestos a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES :

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales (OPL) en los términos de la propia Constitución Federal y ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha ley General y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral I del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

6ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

7ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral I del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de comisionada o comisionado².

8ª.- Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo con lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

9ª.- El artículo 6º del Reglamento Interior de este organismo electoral local señala que el Instituto Electoral del Estado ejercerá sus atribuciones a través de los órganos y áreas de dirección, ejecutivos, técnicos y operativos previstos en ese artículo.

² De conformidad con el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto número 63 emitido por el H. Congreso del Estado de Colima, las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a los procesos electorales que se celebran para la elección de cargos en el Poder Judicial del Estado.

10ª.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral, en cada uno de los municipios del Estado.

Asimismo, es oportuno señalar que dichos órganos municipales, están conformados por una o un Consejero Presidente, cuatro Consejeras y Consejeros Municipales Electorales propietarios y dos suplentes, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria y su suplente por cada uno de los partidos políticos, con el carácter de Comisionada o Comisionado, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 120 del Código de la materia.

11ª.- Conforme a lo previsto en las fracciones III, IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, este Consejo General tiene las atribuciones de resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

12ª.- Como se señala en supralíneas, entre los principios rectores del Instituto Electoral del Estado se encuentran los de legalidad, certeza y máxima publicidad, lo cual significa que sus actividades y determinaciones deben ser conforme a la legislación de la materia y los ordenamientos y/o lineamientos que de ella emanen, adicionalmente deben ser claras y firmes, así como que gocen de la mayor publicidad posible; ello con el fin de que todas las personas involucradas con este Organismo Electoral, autoridades, ciudadanas y ciudadanos, Candidatas y Candidatos dentro del Proceso Electoral Extraordinario, conozcan con plenitud, objetividad y certeza, el desarrollo de los actos del Instituto Electoral del Estado y de sus Órganos.

En ese sentido, los Lineamientos de Cómputo señalados en el Antecedente V del presente acuerdo, establecen lo siguiente en caso de presentarse retraso en las actividades relativas al escrutinio y cómputo de votos que llevarán a cabo los Consejos Municipales Electorales, de las elecciones locales que se celebrarán el próximo primero de junio en la entidad:

“1.5 Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente

...Si el retraso se registra en la totalidad de PEyC³, resultando en un desfase respecto de los plazos estimados para la conclusión del cómputo de cada elección, y el CME considera que se pone en alto riesgo la conclusión de los cómputos, como medida extraordinaria, se podrá:

- a) ...
- b) *Si en caso extremo y aún con la instalación del PEyC extra no se mitiga el riesgo, la Presidencia del CME deberá informar la situación al Consejo General del IEE para que personal de oficinas centrales acuda a las instalaciones del CME e integre en la medida de lo posible, nuevos PEyC, a fin de que se garantice la conclusión oportuna de estas actividades”.*

(El resaltado es propio)

13ª.- De lo anterior se desprende que, en el caso de presentarse retraso en las actividades relativas al escrutinio y cómputo de los votos que se llevarán a cabo en los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General del Instituto como medida extraordinaria deberá designar al personal adscrito a las oficinas centrales del Instituto que apoyará en la integración de puntos de escrutinio y cómputo en los Consejos Municipales Electorales que lo requieran.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección tiene a bien determinar el personal adscrito a las oficinas centrales de este Instituto que, en su caso, apoyará en la referida actividad:

Tabla No. 1

Nombre	Cargo
Raúl Maldonado Ramírez	Titular de la Dirección de Organización Electoral
Haydeé Quintero Vázquez	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Fabiola Argueta Peragallo	Titular de la Dirección de Administración
José Luis Salvatierra Santos	Titular de la Dirección Jurídica
Iveth Pérez Sánchez	Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Carlos Arnoldo Campos Ochoa	Titular de la Contraloría Interna

³ Punto(s) de Escrutinio y Cómputo.

Mónica Álvarez Gutiérrez	Titular de la Contaduría General
Víctor Manuel Gómez Corona	Titular de la Dirección de Comunicación Social
Vladimir Toscano Cuevas	Titular de la Coordinación de Educación Cívica
Uriel Florentino Moreno Galindo	Titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
Dinorah Judith Cuevas Ruiz	Encargada de la Coordinación de Participación Ciudadana
Alejandro Limón Aguilera	Encargado de la Coordinación de Organización Electoral
María Guadalupe Amaro Covarrubias	Técnica de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Enélida Ramírez de la Cruz	Técnica de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Édgar Martín Dueñas Cárdenas	Técnico de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Efraín Valencia González	Técnico de Organización Electoral
Erika Natalia Cerda Rodríguez	Técnica de Organización Electoral
Mercedes Guadalupe Anguiano Bernal	Técnica de Organización Electoral
Jonathan Ramsés Solórzano Candelario	Auxiliar Jurídico de la Dirección Jurídica
Óscar Manuel Cortés Evangelista	Diseñador de la Dirección de Organización Electoral
Pedro Guadalupe Rosas Chávez	Encargado del Archivo del IEEC
Mayra Verduzco Ramírez	Titular de la Unidad de Investigación de la C.I.
Christian Joel Ramírez Medina	Asistente de Administración
Rafaela Álvarez Torres	Asistente Contable
Erica Antonina Alcaraz Cabellos	Secretaria de la Secretaría Ejecutiva
Perla María Contreras Aguilar	Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva
Miguel Ángel Bobadilla Rosas	Auxilia en la Dirección de Comunicación Social

14ª.- En el apartado 1.5 Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente, de los Lineamientos de cómputo, se establecen los avances por hora de trabajo que deben llevar los Consejos Municipales Electorales en las Sesiones de Cómputo, que sirven de base para determinar si existe algún atraso en los trabajos de escrutinio y cómputo, para una mejor explicación a continuación se insertan los avances por hora de trabajo:

Tabla No. 2

Aviso al CG cada hora para ver avances					
CME	Paquetes Cómputados en la 1er. Hora de trabajo	Paquetes Cómputados en la 2da. Hora de trabajo	Paquetes Cómputados en la 3er. Hora de trabajo	Paquetes Cómputados en la 4ta. Hora de trabajo	Paquetes Cómputados en la 5ta. Hora de trabajo
Armería	2	4	6	8	11
Colima	12	24	37	49	61
Comala	1	3	4	6	7
Coquimatlán	1	3	5	7	9
Cuauhtémoc	1	3	6	8	10
Ixtlahuacán	1	1	2	3	4
Manzanillo	12	24	37	49	61
Minatitlán	1	1	2	3	4
Tecomán	7	15	23	30	38
Villa de Álvarez	9	18	28	37	46

En este sentido, en caso de que exista atraso de parte de algún Consejo Municipal Electoral, la Presidencia Provisional del Consejo General del Instituto, tendrá la facultad de designar entre el personal de las áreas señaladas en la Consideración anterior, al que deberá de acudir a apoyar al Consejo Municipal Electoral que corresponda, de acuerdo con su disponibilidad, derivado de las actividades que se encuentren llevando a cabo en su momento; debiendo informarlo a las Consejerías integrantes del Consejo General.

15ª.- Las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales del Instituto una vez que acuda el personal autorizado por la Presidencia Provisional del Consejo General del Instituto, informarán al pleno e indicarán al personal que en su caso sea designado para brindarles apoyo, la función que realizarán en los Puntos de Escrutinio y Cómputo que integren.

En virtud de lo expuesto, este Consejo General tiene a bien emitir los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto, designa al personal adscrito a las oficinas centrales señalado en la Consideración 13ª de este documento, que en su caso, apoyará en las actividades de escrutinio y cómputo de los votos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, que se llevarán a cabo en las Sesiones de cómputo de los Consejos Municipales Electorales.

SEGUNDO. Este Consejo General faculta a la Presidencia Provisional del Consejo General del Instituto para que, de acuerdo con la disponibilidad designe entre el personal señalado en la Consideración 13ª, a quienes deban acudir a prestar apoyo al o los Consejos Municipales Electorales que, en su caso, lo requieran; y que en caso de extrema urgencia pueda habilitar a cualquier otra persona funcionaria del IEE que no aparezca en el listado.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, a los diez Consejo Municipales Electorales; por oficio al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a las personas candidatas a juzgadoras a los diversos cargos el Poder Judicial del Estado; y mediante correo electrónico al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A048/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO A UTILIZARSE EN LAS SESIONES DE CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA ESTE PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

IEE/CG/PEEPJE/A048/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO EN LAS SESIONES DE CÓMPUTO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y QUIENES LO SUPERVISARAN.

ANTECEDENTES

- I. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.
- II. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente I, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025.
- III. El 21 de enero de 2025, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A001/2025 por el que se aprobó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; mismo que fue modificado mediante el similar IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, aprobado el 14 de febrero de 2025.
- IV. El 28 de enero de 2025, este Consejo General mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A004/2025 aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025¹, quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO 2025.

<i>Consejero Presidente</i>	Lic. Juan Ramírez Ramos
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección Jurídica

- V. El 05 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A014/2025, relativo a los diseños de la documentación electoral y del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.
- VI. En fecha 21 de marzo de 2025, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A020/2025, relativo a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025².
- VII. En fecha 21 de marzo de 2025, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General aprobó el acuerdo con nomenclatura IEE/CG/PEEPJE/A024/2025, a través del cual se ordena la instalación de los diez Consejos Municipales Electorales, a efecto de dotarlos de eficacia jurídica e inicien con las actividades correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.
- VIII. El 05 de abril de 2025, en su Séptima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A029/2025, relativo a la

¹ En adelante Comisión Temporal

² Lineamientos de Cómputo

documentación electoral para el escrutinio y cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

IX. El 11 de abril de 2025, en su Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A031/2025, por el que se aprueba el calendario de actividades de los diez Consejos Municipales Electorales dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

X. El 16 de abril de 2025, en su Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A035/2025, por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar que la asignación de los cargos de la judicatura de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Colima se realice conforme a la especialidad de la materia de las personas candidatas, atendiendo a los principios de paridad y mayoría, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

XI. En fecha 08 de mayo de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Colima resolvió el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral con número de expediente JDCE-14/2025 a través del cual se impugnaron los Lineamientos para garantizar que la asignación de los cargos de la judicatura de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Colima, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, señalados en antecedente X del presente documento.

XII. En fecha 12 de mayo de 2025, en su Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A039/2025 por el que se aprueba la contratación del personal que se desempeñara como auxiliares de sistemas en el desarrollo de las sesiones de cómputo locales.

XIII. En fecha 20 de mayo de 2025, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal en la que entre otros puntos se aprobó el relativo al *“ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO EN LAS SESIONES DE CÓMPUTO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y QUIENES LO SUPERVISARAN”*; mismo que fue remitido mediante oficio número IEE/CTSPEEPJE/011/2025, a la Secretaría Ejecutiva para ser puestos a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales (OPL) en los términos de la propia Constitución Federal y ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha ley General y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Como se señala en supralíneas, entre los principios rectores del Instituto Electoral del Estado se encuentran los de **legalidad, certeza y máxima publicidad**, lo cual significa que sus actividades y determinaciones deben ser conforme a la

legislación de la materia y los ordenamientos y/o lineamientos que de ella emanen, adicionalmente deben ser claras y firmes, así como que gocen de la mayor publicidad posible; ello con el fin de que todas las personas involucradas con este Organismo Electoral, autoridades, ciudadanas y ciudadanos, Candidatas y Candidatos dentro del Proceso Electoral Extraordinario, conozcan con plenitud, objetividad y certeza, el desarrollo de los actos del Instituto Electoral del Estado y de sus Órganos.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad.

5ª.- El artículo 495 numeral 4 de la LGIPE estipula que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la CPEUM.

El artículo 70 párrafo segundo y tercero de la Constitución local establece que la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces del Poder Judicial, se realizará a nivel estatal.

Atento a lo establecido por el legislador local en el Decreto número 63, en el Procedo Electoral Extraordinario 2025 se elegirán a cinco Magistradas y cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial.

6ª.- Una vez transcurrida la Jornada Electoral, dará inicio la etapa de escrutinio y cómputo total de las elecciones, por ello, el artículo 104, numeral 1, inciso h) de la LGIPE dispone que le corresponde a los OPL, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.

Por su parte, el artículo 288 numeral 1 de la LGIPE, señala que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan: el número de electores que votó en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos nulos y, el número de boletas sobrantes de cada elección. Sin embargo, para este Proceso Electoral Extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025, el párrafo décimo tercero del artículo SEGUNDO transitorio del multicitado Decreto No. 63, determinó que "El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 27 de septiembre de 2025.

7ª.- Los lineamientos de Cómputo señalados en el punto de antecedente VI del presente instrumento, tienen por objetivo de normar el desarrollo de las sesiones de cómputo durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, que tendrán lugar en los Consejos Municipales Electorales y la sumatoria total en el Consejo General; además de contribuir a su planificación y considerar los recursos y elementos que serán utilizados en éstas, así como los distintos escenarios que puedan presentarse.

Se resalta que en este Proceso Electoral Extraordinario, los Consejos Municipales Electorales son quienes de forma posterior a la jornada electoral, llevarán a cabo el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en cada una de las elecciones que tendrán lugar en la entidad, actividad que regularmente realizaban las mesas directivas de casilla; mientras que el Consejo General de este Instituto llevará a cabo el cómputo final de votos, con base en los cómputos realizados por todos los Consejos Municipales Electorales.

Finalmente, los referidos lineamientos de cómputo contemplan, además, las hipótesis que servirán de apoyo en las sesiones de cómputo, bajo las cuales considerar los votos válidos y los votos nulos. Asimismo, se establece la implementación de una **herramienta informática** que servirá como instrumento de apoyo para el procesamiento y sistematización de la información derivada de los cómputos.

8ª.- La herramienta informática que servirá de apoyo en las Sesiones de cómputo, se encuentra a cargo del Titular de la Dirección de Sistemas del Instituto, Ing. Juan Ramón Granero Vega, y para su debido funcionamiento se realizarán pruebas de captura en el mes de mayo, así como dos simulacros para la operación del sistema.

En este sentido, en el Calendario de Actividades de los Consejos Municipales Electorales, señalado en el punto de antecedente IX del presente documento, se estableció que los simulacros descritos en el párrafo que antecede se realizarán entre los días 19 y 23 de mayo de 2025.

En el desarrollo de los simulacros del Sistema Informático, será obligatoria la participación de la totalidad del personal auxiliar, por implicar la realización de ejercicios de captura de resultados de cada boleta, así como de la generación de actas de casillas seccionales únicas, actas de cómputo municipal, su impresión y digitalización para su incorporación en el Sistema Informático.

9ª.- En el escrutinio y cómputo de los votos, a partir de la determinación de carácter de cada boleta y voto, según su validez o nulidad, el Sistema Informático automatizará su clasificación, evitando que tanto las personas auxiliares en los Puntos de Escrutinio y Cómputo y en su caso, en los Puntos de Escrutinio y Cómputo Extra, así como los integrantes del Consejo Municipal Electoral, deban tomar una decisión sobre la validez de los votos, puesto que únicamente aplicarán los criterios establecidos en los Lineamientos de Cómputo, lo que agilizará el desarrollo de los cómputos de cada una de las elecciones y permitirá su conclusión oportuna.

Así pues, no se reservarán votos para la discusión del Pleno del Consejo Municipal Electoral respecto a su validez o nulidad, ya que las personas auxiliares se limitarán a capturar en el Sistema los registros contenidos en las boletas tal y como aparezcan y, en su caso, conforme la codificación que establece el Instituto Electoral para los casos específicos.

10ª.- El Sistema Informático será utilizado en los diez Consejos Municipales Electorales en el cómputo de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia donde se eligen 5 mujeres y 5 hombres; en la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, donde se eligen 3 mujeres y 2 hombres; así como para las Juezas y Jueces de Primera instancia donde se elegirán a 31 personas juzgadoras (16 mujeres y 15 hombres); todas del Poder Judicial del Estado.

11ª.- Ahora bien, el Tribunal Electoral del Estado de Colima respecto de la elección de Juezas y Jueces de Primera instancia al resolver el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral con número de expediente JDCE-14/2025, modificó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A035/2025 relativo a los Lineamientos para garantizar que la asignación de los cargos de la judicatura de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Colima se realice conforme a la especialidad de la materia de las personas candidatas, atendiendo a los principios de paridad y mayoría, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

Lo anterior, con el propósito de determinar que, por las circunstancias relacionadas a las candidaturas de la judicatura de primera instancia, sí resultaba posible que la ciudadanía pueda elegir a más de 16 mujeres y que, en dicho caso, su voto deberá contabilizarse como válido, siempre y cuando no exceda de 19 números de candidatas mujeres.

Que debido a lo dictado en la sentencia del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral con número de expediente JDCE-14/2025, la Dirección de Sistemas de este Instituto, realizó las modificaciones pertinentes al Sistema Informático para considerar validos un número mayor de votos en las boletas de la elección de mujeres a juzgadoras de primera instancia. Situación que entonces genero aplazar la fecha de terminación del Programa Informático.

Se subraya que, el Sistema Informático exclusivamente fue modificado en lo que respecta a la elección de las Juezas y Jueces del Poder Judicial de Primera instancia, no habiéndose modificado el número de votos válidos para las boletas de las demás elecciones.

12ª.- La Comisión de Organización Electoral tiene competencia conforme el artículo 16 fracciones X, XII y XVI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para supervisar y coordinar a través de la Dirección de Organización las actividades en materia de Organización Electoral del Instituto, por tanto, cuenta con la atribución para vigilar la correcta implementación y el funcionamiento óptimo del Sistema Informático.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la implementación del Sistema Informático a utilizarse en las Sesiones de Cómputo en los Consejos Municipales Electorales para este Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

SEGUNDO. Este Consejo General ordena a la persona Titular de la Dirección de Sistemas del Instituto a que explique de manera detallada a los integrantes del Consejo General y al Titular de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, el funcionamiento del Sistema Informático aprobado.

TERCERO. Este Consejo General aprueba que la supervisión para el debido funcionamiento del Sistema Informático quede a cargo de las y los Integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Instituto.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, a los diez Consejo Municipales Electorales; por oficio al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a las personas candidatas a juzgadoras a los diversos cargos el Poder Judicial del Estado; y mediante correo a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A049/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE HABILITA Y AUTORIZA, A LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA DAR FE DE HECHOS Y COADYUVEN EN LA NARRACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025.

IEE/CG/PEEPJE/A049/2025

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA DAR FE DE HECHOS Y COADYUVEN EN LA NARRACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025.

ANTECEDENTES:

- I. El día 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo con nomenclatura INE/CG661/2016, mediante el cual se emitió el *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. El referido instrumento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- II. El 30 de diciembre del año 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A025/2017 por el que se emitió el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- III. El 14 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- IV. El 15 de enero de 2025, con la entrada en vigor del Decreto número 63, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Colima.
- V. El 21 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.
- VI. El 21 de enero de 2025, en su Primer Sesión Extraordinaria del Proceso Electora Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General de este Organismo, aprobó el Calendario Electoral de Actividades para Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima.
- VII. El 28 de marzo de 2025, en su Sexta Sesión Ordinaria, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A024/2025, por el que dotó de eficacia jurídica y convocó a los Consejos Municipales Electorales (CME) de este Instituto a instalarse el 15 de abril de la presente anualidad, para iniciar las actividades relativas al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales

Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la Ley.

3ª.- El artículo 1º, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

4ª.- El artículo 2º numeral 1, inciso b), de la LGIPE señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.

5ª.- En los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5º, numeral 2, de la LGIPE establecen que los OPLE en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

6ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

7ª.- Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

8ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima (IEEC) es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que, entre otros, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

9ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado¹.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del referido artículo, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

¹ No se omite señalar que, conforme al octavo párrafo del artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto 63 descrito en el apartado de antecedentes, las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a los procesos electorales que se celebran para la elección de cargos en el Poder Judicial del Estado, como es el caso del presente instrumento.

10ª.- El artículo 5, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, y en lo conducente el artículo 6 del Código Local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral Federal, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su interpretación se hará conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

11ª.- Para el tema que nos ocupa, el numeral 3 del artículo 98 de la LGIPE dispone que la ley establecerá las y los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) *A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;*
- b) *Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y*
- c) *Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.*

12ª.- Relacionado con lo anterior, el segundo párrafo del artículo 117, del Código Electoral Local, y para los fines del presente instrumento, el Secretario Ejecutivo del Consejo General gozará de fe pública en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas. De igual manera los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales Electorales ejercerán dicha atribución, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 124 del mismo Código.

Adicionalmente, la fracción XIII del artículo 114 del Código citado, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto habilitar con fe pública a funcionarias y funcionarios del Instituto, para que coadyuven con el Secretario Ejecutivo, en el desempeño de sus funciones.

Además, las fracciones XI y XII del artículo 25 del Reglamento Interno de este Instituto mencionan que la Secretaria o Secretario Ejecutivo ejercerá la función de Oficialía Electoral, en términos del Reglamento que al efecto emita el Consejo General, Reglamento que fue descrito en el Antecedente II del presente instrumento; función que podrá ser delegada a las y los servidores públicos de este Instituto que designe el propio Consejo General.

Por su parte el artículo 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IEEC dispone que la función de la Oficialía Electoral es atribución del Secretario Ejecutivo y de las y los Secretarios de Consejos Municipales y, a su vez, podrá delegar la facultad a las y los servidores públicos del Instituto aprobados por el Consejo General, en términos del artículo mencionado en el párrafo anterior. Dicha delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos, la ciudadanía o quienes ostenten una candidatura independiente; ya sea por solicitud directa de éstos o por requerimiento de la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto.

13ª.- En el presente Proceso Electoral Extraordinario 2025, se renovararán los cargos de cinco Magistradas y cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial de la entidad, por lo que estamos frente a un panorama complejo, en el que es probable que se presenten diversos actos por parte de quienes ostenten los cargos de las candidaturas, ciudadanía, autoridades y demás sujetos enlistados en el numeral 285 del Código Local, que sean susceptibles de verificación ante la eventual comisión de faltas a la normatividad de la materia.

De acuerdo a las estadísticas que obran en los informes y cuadrantes respectivos de este Órgano Superior de Dirección, la presentación de denuncias por presuntas violaciones a la legislación electoral local, adquiere una mayor incidencia durante los Procesos Electorales, debido al incremento de las actividades por parte de todas las y los involucrados en dichos procesos comiciales; razón por la cual se hace necesario que este organismo electoral cuente con un mayor número de personas que coadyuven en la sustanciación de los procedimientos correspondientes, además de que la carga de trabajo que recae sobre el Secretario Ejecutivo del Consejo General, así como de las personas titulares de las Secretarías Ejecutivas de los Consejos Municipales Electorales, se incrementa considerablemente en el desahogo de actividades propias de un Proceso Electoral.

En virtud de ello, se justifica el ejercicio de las atribuciones que posee este Consejo General, correspondiente a la habilitación de personal adicional del Instituto Electoral del Estado de Colima para dar fe de hechos y circunstancias dentro de las diligencias que se realicen en la sustanciación de los procedimientos respectivos y dentro de la función de la Oficialía Electoral y, en su caso, con las Secretarías Ejecutivas, tanto del Consejo General como de los diez Consejos Municipales Electorales, en el desempeño de sus funciones, tal y como se establece en el ya descrito artículo 114, fracción XIII, y el 315, párrafos primero, segundo y sexto, del Código Electoral del Estado.

14ª.- Dicha delegación, según lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento citado, será al personal capacitado en el ejercicio de la Oficialía Electoral y mediante Acuerdo por escrito que deberá contener, al menos:

- a) *Los nombres, cargos y datos de identificación de los servidores públicos del Instituto a quienes se delegue la función;*
- b) *El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya fe pública es delegada; y,*
- c) *La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados, o la página web del Instituto.*

En ese sentido, en términos del referido artículo 25, fracción XII, del Reglamento Interior de este Instituto Local, a efecto de que el titular de la Secretaría Ejecutiva o, en su caso, quienes ostenten la titularidad de las Secretarías Ejecutivas en los órganos municipales, puedan delegar la función de la Oficialía Electoral, eventualmente y cuando la carga laboral o condiciones extraordinarias así lo exijan, se propone a este Órgano Superior de Dirección habilitar y autorizar a las y los Consejeros Electorales Municipales que se enlistan a continuación para dar fe de hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las diligencias que se realicen por delegación de quienes ejercen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y, exclusivamente, dentro del ámbito territorial que corresponda a su respectivo Consejo Municipal, siendo los que a continuación se enlistan:

(Tabla 1)

Consejeras y Consejeros de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima		
Consejo Municipal Electoral	Nombre	Cargo
Armería	C. Norma Leticia González Chávez	Consejera Electoral
Colima	C. Arturo Govea Valencia	Consejero Electoral
Comala	C. Rocío Guillermina Cárdenas Voges	Consejera Electoral
Coquimatlán	C. Fausto Flores Rosales	Consejero Electoral
Cuauhtémoc	C. Rocío Campos Anguiano	Consejera Electoral
Ixtlahuacán	C. Carlos Salazar Aceves	Consejero Electoral
Manzanillo	C. María Alejandra Ulloa Castillo	Consejera Electoral
Minatitlán	C. Román Carrasco Figueroa	Consejero Electoral
Tecomán	C. Aldo Iván Alcántara Sánchez	Consejero Electoral
Villa de Álvarez	C. Cinthia Alejandra García Rodríguez	Consejera Electoral

Debiendo precisar que la vigencia de la referida habilitación será hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; asimismo, que en el ejercicio de sus funciones se apegarán estrictamente a los procedimientos que para tal efecto establece el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima.

En virtud de los antecedentes y las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General habilita y autoriza, durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, para dar fe de hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las diligencias que se realicen por Acuerdo previo de Delegación de quien ejerce la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General o en auxilio de quienes encabezan las Secretarías Ejecutivas en los Consejos Municipales Electorales, eventualmente y solo cuando la carga laboral o condiciones extraordinarias así lo exijan, a las Consejeras y Consejeros municipales descritos y en los términos expuestos en la 14ª Consideración de este Instrumento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A050/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA HABILITAR LA OFICINA ASIGNADA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL COMO BODEGA PARA RESGUARDAR LAS BOLETAS EXCEDENTES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

IEE/CG/PEEPJE/A050/2025

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE HABILITA UN ESPACIO ADICIONAL COMO BODEGA ELECTORAL DENTRO DE LAS OFICINAS CENTRALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

A N T E C E D E N T E S

- I.** El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 06 de noviembre de 2020.
- II.** El 14 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- III.** El 15 de enero de 2025, con la entrada en vigor del Decreto número 63, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Colima.
- IV.** El 21 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.
- V.** El 30 de enero de 2025, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG52/2025, por el que se emiten directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- VI.** En fecha 05 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A014/2025, relativo a los diseños de la documentación electoral y del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral en curso.
- VII.** Con fecha 14 de marzo de 2025, en su Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo con clave alfanumérica IEE/CG/PEEPJE/A016/2025, mediante el cual determinó los lugares que habrían de utilizarse como Bodegas Electorales en las oficinas centrales y de los diez Consejos Municipales Electorales para resguardar la documentación y los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.
- VIII.** El día 14 de mayo de 2025 llegaron a la sede del Consejo General de este Instituto, entre otra documentación, las boletas electorales que habrán de utilizarse el día de la Jornada Electoral del próximo 01 de junio, mismas que fueron organizadas y remitidas en esa misma fecha a los respectivos Consejo Municipales Electorales para que, a su vez, realizaran el conteo, sellado y agrupamiento, e integración de las cajas paquete electorales; dejándose las boletas excedentes en la bodega central aprobada mediante Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/PEEPJE/A016/2025.

IX. Con fecha 19 de mayo de 2025 se aperturó la bodega electoral ubicada en las oficinas centrales de este Instituto a efecto de entregar boletas electorales a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez, en virtud de las solicitudes presentadas por éstas derivadas de boletas faltantes o dañadas durante el proceso del conteo y sellado de las mismas.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- El artículo 1º, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

4ª.- El artículo 2º numeral 1, inciso b), de la LGIPE señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.

5ª.- En los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5º, numeral 2, de la LGIPE establecen que los OPLE en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

6ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

8ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral

del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

9ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

10ª.- De acuerdo a lo previsto en el 99 del Código Comicial Local, establece que, entre otros, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

11ª.- Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de Acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

Concatenado con lo anterior, para el caso que nos ocupa, el párrafo octavo del artículo SEGUNDO transitorio del multicitado Decreto 63 dispone que este Consejo General, en el ejercicio de su competencia, podrá emitir los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios rectores de la materia electoral; lo anterior, sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ejercicio de estas atribuciones, y siendo una de sus actividades primordiales el organizar las elecciones en la entidad, resultó pertinente que el Consejo General determinara diversas acciones para salvaguardar la seguridad de las boletas electorales que habrán de utilizarse en el presente Proceso Electoral, de entre ellas, la determinación de los lugares que habrían de utilizarse como Bodegas Electorales en las oficinas centrales y de los diez Consejos Municipales Electorales para resguardar la documentación y los materiales electorales, antes y después de la Jornada comicial.

Asimismo, de entre sus determinaciones, este Órgano Superior de Dirección aprobó la impresión de un porcentaje de boletas excedentes para cada una de las elecciones, a efecto de atender cualquier eventualidad que pudiera presentarse y, así, garantizar las boletas suficientes para que la ciudadanía se encuentre en condiciones de ejercer su voto. Siendo oportuno precisar que, tal y como se describió en el IX antecedente de este instrumento, cinco Consejos Municipales Electorales solicitaron reposiciones de boletas en virtud de que algunos blocs se encontraban incompletos o en razón de

boletas dañadas durante el conteo y sellado de las mismas, las cuales ya les han sido entregadas, no obstante, aún se cuenta con un excedente para atender contingencias adicionales.

En esa tesitura, toda vez que el espacio destinado como bodega electoral de las oficinas centrales de este Instituto es la Sala de Sesiones del Consejo General, misma que es utilizada ocasionalmente durante los Procesos Electorales para tal propósito pero que, evidentemente, resulta necesaria para múltiples tareas adicionales del propio Instituto, todo ello en virtud de la falta de espacios con las condiciones y equipamiento suficientes para el cúmulo de actividades del mismo, es que se propone que, de forma temporal, se habilite la oficina asignada a la Presidencia del Consejo General como bodega para resguardar las referidas boletas excedentes, lo anterior, en razón de ser el espacio con mejores medidas de seguridad para ellas, debiéndose sellar y seguir todas las medidas administrativas y de seguridad previstas para las bodegas electorales cada que sea necesario aperturarse.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba habilitar la oficina asignada a la Presidencia del Consejo General como bodega para resguardar las boletas excedentes del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en los términos y alcances descritos en la 11ª Consideración de este documento.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; las candidatas y los candidatos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; Así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A051/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA DEFINIR LOS RESULTADOS EN AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALICE EL EMPATE LEGAL ENTRE DOS O MÁS CANDIDATURAS AL MISMO CARGO, EN LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025.

IEE/CG/PEEPJE/A051/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS SUPUESTOS DE EMPATE EN LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

ANTECEDENTES

- I. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- II. El 23 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas de las salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.
- III. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.
- IV. El 15 de enero de 2025, ingresó a oficialía de este Instituto, el oficio número 08/2025, firmado por el Magistrado Juan Carlos Montes y Montes, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informa las 31 plazas correspondiente a los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado que habrán de ir a la elección el próximo 01 de junio de 2025.
- V. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente III, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.
- VI. El 21 de enero de 2025, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A001/2025 por el que se aprobó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; mismo que fue modificado mediante el similar IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, aprobado el 14 de febrero de 2025.
- VII. El 28 de enero de 2025, este Consejo General mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A004/2025 aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025¹, quedando conformada de la siguiente manera:

Tabla No. 1

COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO 2025.

<i>Consejero Presidente</i>	Lic. Juan Ramírez Ramos
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección Jurídica

¹ En adelante Comisión Temporal

VIII. El 30 de enero de 2025, se publicaron el Periódico Oficial del “Estado de Colima”, de parte de los tres Poderes del Estado la respectiva, *CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA QUE EMITE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA*².

IX. El 10 de febrero de 2025, en Sesión Extraordinaria este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo con clave y número INE/CG65/2025, por el que se determinan los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

X. En fecha 24 de febrero de 2025, en su Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A009/2025, relativo a *“LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA Y DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA*³.

XI. El 28 de febrero de 2025, el H. Congreso del Estado de Colima, remitió a este Instituto Electoral del Estado el listado de las personas candidatas a los distintos cargos del Poder Judicial del Estado que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

XII. El 05 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A014/2025, relativo a los diseños de la documentación electoral y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

XIII. El 05 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General mediante Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A015/2025, aprobó la publicación y difusión de los listados de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas y Jueces, todas del Poder Judicial del estado de Colima; remitidos por el H. Congreso del Estado.

XIV. El 13 de marzo de 2025, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo con clave y número INE/CG214/2025, por el que se aprobó el Marco Geográfico Electoral del Estado de Colima (MGE) que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

XV. El 21 de marzo de 2025, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A020/2025, relativo a los *“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputos del Proceso Electoral Extraordinario de Poder Judicial del Estado 2025*⁴”.

XVI. El 28 de marzo de 2025, en su Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General mediante Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A023/2025, aprobó la se instruye la publicación y la difusión del listado de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia; todos del Poder Judicial del Estado, y se ordena iniciar con los trabajos de conformación de las boletas electorales y demás documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

XVII. El 16 de abril de 2025, en su Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A035/2025, por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar que la asignación de los cargos de la judicatura de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Colima se realice conforme a la especialidad de la materia de las personas candidatas, atendiendo a los principios de paridad y mayoría, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025⁵.

² <https://periodicooficial.col.gob.mx/p/30012025/portada.htm>

³ Lineamientos de Paridad

⁴ En adelante Lineamientos de Cómputo

⁵ Lineamientos de Asignación

XVIII. El 12 de mayo de 2025, en su Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A040/2025, por el que se determinan los efectos jurídicos de la renuncia de una candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

XIX. El 15 de mayo de 2025, en Sesión Extraordinaria este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo con clave y número INE/CG493/2025, por el que se aprueba el procedimiento para atender los supuestos de empate en los resultados de las elecciones del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

XX. El 21 de mayo de 2025, en su Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A042/2025, relativo a la modificación del anexo 1. Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; derivado del juicio para la defensa ciudadana electoral expediente JDCE-14/2025.

XXI. El 21 de mayo de 2025, en su Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A043/2025, por el que se aprueba el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a juzgadoras a los diversos cargos del Poder Judicial del Estado, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de Colima⁶; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima⁷, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer

⁶ Constitución Local

⁷ Código Electoral

el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De conformidad al Decreto No. 63, y a los Lineamientos de asignación señalados en el punto de antecedente XVI del presente acuerdo, las elecciones para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas y Jueces de Primera Instancia, todas del Poder Judicial del Estado de Colima; Se elegirán las candidaturas por género, quedando de la siguiente forma:

a).- Tribunal Superior de Justicia.

Tabla No. 2

Cargos a elegir	Candidaturas Registradas por género	Criterio de entrega de constancias de mayoría por género (50%)
10	Mujeres: 10	Mujeres: 5
	Hombres: 15	Hombres: 5

b).- Tribunal de Disciplina Judicial.

Tabla No. 3

Cargos a elegir	Candidaturas Registradas por género	Criterio de entrega de constancias de mayoría por género (50%)
5	Mujeres: 7	Mujeres: 3
	Hombres: 4	Hombres: 2

c).- Judicaturas de Primera Instancia.

Tabla No. 4

Especialidad	Cargos a elegir	Candidaturas Registradas por género	Criterio de entrega de constancias de mayoría por género (50%)
Mixto Civil, Familiar y Mercantil	17	Mujeres: 19	Mujeres: 11
		Hombres: 6	Hombres: 6
Sistema Penal Acusatorio	11	Mujeres: 7	Mujeres: 6
		Hombres: 8	Hombres: 5
Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes	1	Mujeres: 0	Mujeres: 0
		Hombres: 2	Hombres: 1
Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad	1	Mujeres: 1	Mayor cantidad de votos
		Hombres: 1	
Sistema de Justicia Laboral	1	Mujeres: 2	Mujeres: 1
		Hombres: 0	Hombres: 0

En este contexto, existe la posibilidad de que en cualesquier de las tres elecciones los resultados del escrutinio y cómputo arrojen un empate en este sentido, de conformidad al párrafo octavo del SEGUNDO Transitorio del Decreto número 63, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

7ª.- Bajo este contexto, en el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima,

señalado en el punto de antecedente III del presente acuerdo, no se previó el procedimiento a seguir en caso de empate entre dos o más candidaturas que contienden para el mismo cargo, en el párrafo décimo segundo del SEGUNDO Transitorio del Decreto número 63, se señala lo siguiente: *“El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y **enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado**, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 27 de septiembre de 2025”.*

Por otra parte el párrafo décimo tercero del SEGUNDO y el TERCERO Transitorio del Decreto número 63, señalan: *“Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el **Congreso del Estado** el 1º. de octubre de 2025. El **órgano de administración judicial** adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025. En el caso de las Juezas y Jueces, podrán ser adscritos a cualquier partido judicial o juzgados de materias afines”* y *“TERCERO. El **Pleno del Tribunal Superior de Justicia** continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto sean creados y entren en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial”*, bajo éste contexto, el procedimiento aplicable para definir los resultados en aquellos supuestos en los cuales se actualice el empate legal entre dos o más candidaturas al mismo cargo, se observa en la siguiente Tabla:

Tabla No. 5

ACTIVIDAD	FECHA	FUNDAMENTO LEGAL
Cómputo Estatal por el Consejo General.	11 o 12 de junio	Acuerdos IEE/CG/PEEPJE/A020/2025 e IEE/CG/PEEPJE/A042/2025, Lineamientos de Cómputo.
Informe de posibles hallazgos o anteproyecto de resolución de parte del Grupo Interdisciplinario, así como Dictamen de cumplimiento o no de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas.	11 o 12 de junio	Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A043/2025.
Acuerdo del Consejo General para decretar el empate legal entre dos o más candidaturas al mismo cargo.	A más tardar el 16 de junio	Párrafo Octavo del artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto NO. 63
Remisión del expediente con los resultados de cómputo al H. Tribunal Electoral del Estado de Colima y notificar el Acuerdo por medio del cual se decretó el empate legal entre dos o más candidaturas al mismo cargo.	A más tardar el 17 de junio	Acuerdos IEE/CG/PEEPJE/A001/2025, IEE/CG/PEEPJE/A020/2025 e IEE/CG/PEEPJE/A042/2025, Lineamientos de Cómputo y Párrafo décimo segundo del SEGUNDO Transitorio del Decreto número 63.
Envío de los listados de candidaturas que obtuvieron las constancias de mayoría por elección y en su caso, notificar el Acuerdo por medio del cual se decretó el empate legal entre dos o más candidaturas al mismo cargo, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al H. Congreso del Estado de Colima .	A más tardar el 19 de junio	Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A001/2025 y el Párrafo décimo tercero del SEGUNDO y el TERCERO Transitorio del Decreto número 63.

8ª.- En cumplimiento a los principios de certeza y legalidad, este Consejo General del Instituto, mandata que en caso de empate entre dos o más candidaturas que contienen para el mismo cargo, se está ante la imposibilidad de entregar la Constancia de Mayoría a las Candidaturas que empataron, ahora, en los casos donde el empate entre dos candidaturas sea de género diverso en cumplimiento al principio de paridad y en favor de los grupos prioritarios se privilegiará al género femenino. Para mayor certeza a continuación se expresan los diferentes supuestos donde se puede declarar un empate legal por elección:

a).- Tribunal Superior de Justicia.

Tabla No. 6

5 Mujeres Electas	
Candidatura 1	Elegible
Candidatura 2	Elegible
Candidatura 3	Elegible

Candidatura 4	Elegible
Candidatura 5	Empate
Candidatura 6	Empate

Tabla No. 7

5 Hombres Electos	
Candidatura 1	Elegible
Candidatura 2	Elegible
Candidatura 3	Elegible
Candidatura 4	Elegible
Candidatura 5	Empate
Candidatura 6	Empate

En este supuesto que las candidaturas 5 y 6 empaten, este Consejo General no estará en posibilidades de entregar la o las Constancias de mayoría, circunstancia que con sustento en los párrafos décimo segundo y décimo tercero del artículo SEGUNDO y TERCERO Transitorio del Decreto número 63, se notificará el Acuerdo por medio del cual se decretó el empate legal entre dos o más candidaturas al mismo cargo al H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al H. Congreso del Estado de Colima.

b).- Tribunal de Disciplina Judicial.

Tabla No. 8

3 Mujeres Electas	
Candidatura 1	Elegible
Candidatura 2	Elegible
Candidatura 3	Empate
Candidatura 4	Empate

Tabla No. 9

2 Hombres Electos	
Candidatura 1	Elegible
Candidatura 2	Empate
Candidatura 3	Empate

En este supuesto que las candidaturas de mujeres 3 y 4 empaten o las candidaturas de hombres 2 y 3, empaten, este Consejo General no estará en posibilidades de entregar la o las Constancias de mayoría, circunstancia que con sustento en los párrafos décimo segundo y décimo tercero del artículo SEGUNDO y TERCERO Transitorio del Decreto número 63, se notificará el Acuerdo por medio del cual se decretó el empate legal entre dos o más candidaturas al mismo cargo al H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al H. Congreso del Estado de Colima.

c).- Judicaturas de Primera Instancia.

Tabla No. 10

Mixto Civil, Familiar y Mercantil	
11 Mujeres Electas	
Candidatura 1	Elegible
Candidatura 2	Elegible
Candidatura 3	Elegible
Candidatura 4	Elegible
Candidatura 5	Elegible

Candidatura 6	Elegible
Candidatura 7	Elegible
Candidatura 8	Elegible
Candidatura 9	Elegible
Candidatura 10	Elegible
Candidatura 11	Empate
Candidatura 12	Empate

Tabla No. 11

Mixto Civil, Familiar y Mercantil	
6 Hombres Electos	
Candidatura 1	Elegible
Candidatura 2	Elegible
Candidatura 3	Elegible
Candidatura 4	Elegible
Candidatura 5	Elegible
Candidatura 6	Empate
Candidatura 7	Empate

En este supuesto que las candidaturas de mujeres 11 y 12 empaten o las candidaturas de hombres 6 y 7, empaten, este Consejo General no estará en posibilidades de entregar la o las Constancias de mayoría, circunstancia que con sustento en los párrafos décimo segundo y décimo tercero del artículo SEGUNDO y TERCERO Transitorio del Decreto número 63, se notificará el Acuerdo por medio del cual se decretó el empate legal entre dos o más candidaturas al mismo cargo al H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al H. Congreso del Estado de Colima.

Tabla No. 12

Sistema Penal Acusatorio	
6 Mujeres Electas	
Candidatura 1	Elegible
Candidatura 2	Elegible
Candidatura 3	Elegible
Candidatura 4	Elegible
Candidatura 5	Elegible
Candidatura 6	Empate
Candidatura 7	Empate

Tabla No. 13

Sistema Penal Acusatorio	
5 Hombres Electos	
Candidatura 1	Elegible
Candidatura 2	Elegible
Candidatura 3	Elegible
Candidatura 4	Elegible
Candidatura 5	Empate
Candidatura 6	Empate

En este supuesto que las candidaturas de mujeres 6 y 7 empaten o las candidaturas de hombres 5 y 6, empaten, este Consejo General no estará en posibilidades de entregar la o las Constancias de mayoría, circunstancia que con sustento en los párrafos décimo segundo y décimo tercero del artículo SEGUNDO y TERCERO Transitorio del Decreto número 63, se notificará el Acuerdo por medio del cual se decretó el empate legal entre dos o más candidaturas al mismo cargo al mismo cargo al H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al H. Congreso del Estado de Colima.

Tabla No. 14

Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes	
1 Hombre Electo	
Candidatura 1	Empate
Candidatura 2	Empate

En este supuesto que las candidaturas empaten, este Consejo General no estará en posibilidades de entregar la Constancia de mayoría, circunstancia que con sustento en los párrafos décimo segundo y décimo tercero del artículo SEGUNDO y TERCERO Transitorio del Decreto número 63, se notificará el Acuerdo por medio del cual se decretó el empate legal entre dos o más candidaturas al mismo cargo al H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al H. Congreso del Estado de Colima.

Tabla No. 15

Sistema de Justicia Laboral	
1 Mujer Electa	
Candidatura 1	Empate
Candidatura 2	Empate

En este supuesto que las candidaturas empaten, este Consejo General no estará en posibilidades de entregar la Constancia de mayoría, circunstancia que con sustento en los párrafos décimo segundo y décimo tercero del artículo SEGUNDO y TERCERO Transitorio del Decreto número 63, se notificará el Acuerdo por medio del cual se decretó el empate legal entre dos o más candidaturas al mismo cargo al H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al H. Congreso del Estado de Colima.

Tabla No. 16

Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad	
1 Género diverso (Mujer contra Hombre)	
Candidatura 1	Empate
Candidatura 2	Empate

En este supuesto que las candidaturas empaten, al tratarse de género diverso este Consejo General de conformidad al principio constitucional de paridad y a la protección de los grupos históricamente desprotegidos, ya los lineamientos de paridad, señalados en el antecedente X del presente documento, se otorgará la Constancia de mayoría al género femenino, circunstancia que con sustento en los párrafos décimo segundo y décimo tercero del artículo SEGUNDO y TERCERO Transitorio del Decreto número 63, se notificará el Acuerdo por medio del cual se decretó el empate legal entre dos o más candidaturas al mismo cargo al H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al H. Congreso del Estado de Colima.

En virtud de las consideraciones expuestas y fundamentos invocados, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprueba el procedimiento aplicable para definir los resultados en aquellos supuestos en los cuales se actualice el empate legal entre dos o más candidaturas al mismo cargo, señalado en la consideración 7ª del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a las personas

candidatas a juzgadoras que participan en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; al H. Tribunal Electoral del Estado de Colima; al Tribunal Superior de Justicia; y al H. Congreso del Estado de Colima, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Décima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 26 (veintiséis) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/A024/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL POR LA CANTIDAD DE \$13'482,368.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

IEE/CG/A024/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2025, CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de agosto de 2024, durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral 2023-2024, el máximo Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo que presentó el Consejero Presidente Provisional para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2025, identificado con la clave IEE/CG/A123/2024, mismo que ascendía a la cantidad de: **\$ 96'909,278.32** (Noventa y seis millones novecientos nueve mil doscientos setenta y ocho pesos 32/100 M.N.) y **\$10'521,026.52** (Diez millones quinientos veintiún mil veintiséis pesos 52/100 M.N.) al pago de ADEFAS del ejercicio fiscal 2024, distribuido en la siguiente forma:

Tabla 1

CAPÍTULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	47'995,131.60	49.53%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	524,400.00	.54%
30000	SERVICIOS GENERALES	5'327,237.20	5.50%
40000	TRANSFERENCIAS	42'955,109.52	44.33%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	107,400.00	.10%
	TOTAL	96'909,278.32	100%

Tabla 2

ADEFAS 2024

CAPÍTULO	CONCEPTO	CANTIDAD
10000	SERVICIOS PERSONALES	6'005,748.04
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2'892,394.29
30000	SERVICIOS GENERALES	441,000.00
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	1'622,884.19
	TOTAL	10'521,026.52

II. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal.

III. El 23 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de

las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.

IV. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al Instituto Nacional Electoral (INE) para la supervisión de estos procesos, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la misma anualidad.

V. Mediante el Decreto número 36 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 28 de diciembre de 2024, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2025; determinando un monto de **\$62'992,976.00** (Sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025.

VI. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto número 63 Por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Colima.

VII. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 Por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Colima, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló dando inicio a los trabajos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

VIII. Con fecha 28 de enero de 2025, este Consejo General, aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, en cumplimiento al Decreto 63 del H. Congreso del Estado, mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A003/2025, mismo que asciende a la cantidad de \$48'149,630.84 (Cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos treinta pesos 84/100 M.N.).

IX. Mediante el oficio número IEEC/SECG-055/2025 de fecha 30 de enero de 2025, este Instituto, remite a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobado en el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A003/2025.

X. En razón del Antecedente V, mediante el Acuerdo IEE/CG/A011/2025 de fecha 31 de enero del 2025, este Consejo General del Instituto determinó reasignar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por el H. Congreso del Estado, distribuido en la siguiente forma:

Tabla 3

CAPÍTULO	CONCEPTO	ORDINARIO
10000	SERVICIOS PERSONALES	15'733,560.02
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	232,217.00
30000	SERVICIOS GENERALES	1'790,230.00
40000	TRANSFERENCIAS	42'955,109.52
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	46,410.00
90000	ADEFAS	2'235,449.46
	TOTAL	62'992,976.00

XI. Con fecha 14 de febrero de 2025, mediante el Acuerdo IEE/CG/A015/2025 de Periodo Interproceso 2024-2026 este Consejo General de este Instituto, aprobó la ampliación presupuestal por un monto de \$202,611.68 (Doscientos dos mil seiscientos once pesos 68/100 M.N.) derivado del remanente por el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Organismo Electoral por la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024.

XII. Que el monto de la ampliación señalada en el antecedente XI asciende a la cantidad de \$ 202,611.68 (Doscientos dos mil seiscientos once pesos 68/100 M.N.), quedando un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$63'195,587.68 (Sesenta y tres millones ciento noventa y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.).

XIII. Con fecha 26 de marzo de 2025, mediante el Acuerdo IEE/CG/A021/2025 de Período Interproceso 2024-2026 este Consejo General, aprobó la ampliación presupuestal por la cantidad de \$11'166,626.00 (Once millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) derivado del Acuerdo 002/2025 que fue autorizado por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, como ministración inicial al Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento al mandato ordenado por el H. Congreso del Estado de Colima según Decreto 63 de fecha 14 de enero de 2025. De la cantidad aquí señalada, el día 14 de marzo de 2025, se recibió una transferencia bancaria por \$ 5'567,897.00 (Cinco millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

XIV. Que el monto de la ampliación señalada en el antecedente XIII asciende a la cantidad de \$11'166,626.00 (Once millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), quedando un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$ 74'362,213.68 (Sesenta y cuatro millones trescientos sesenta y dos mil doscientos trece pesos 68/100 M.N.).

XV. Con fecha 31 de marzo de 2025, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, autorizó, mediante Acuerdo 007/2025, una ministración subsecuente al Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado, por la cantidad de \$5'218,373.00 (Cinco millones doscientos dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), recursos que se recibieron en la cuenta bancaria de este Instituto el día 2 de abril del 2025, por transferencia realizada por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. La citada ampliación fue aprobada por este Consejo General, mediante el Acuerdo IEE/CG/A023/2025 de Período Interproceso 2024 – 2026, de fecha 14 de abril de 2025.

XVI. Que el monto de la ampliación señalada en el antecedente XV asciende a la cantidad de \$5'218,373.00 (Cinco millones doscientos dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), quedando un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$79'580,586.68 (Sesenta y nueve millones quinientos ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 68/100 M.N.).

XVII. Con fecha 29 de abril de 2025, mediante Acuerdo 015/2025, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, autorizó una ministración adicional al presupuesto de egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado, por un monto de \$13'482,368.00 (Trece millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de los cuales la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, transfirió a la cuenta bancaria de este Instituto la cantidad de \$ 6,482,368.00 (Seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el día 12 de mayo de 2025.

XVIII. Por el período de 1° de enero al 30 de abril de 2025, se generaron rendimientos bancarios en la dos cuentas bancarias a nombre del Instituto, que ascienden a un monto de \$205,447.16 (Doscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.), mismos que se observan en el registro del contable de la cuenta 4319-02 "Liquidación de Intereses de Cuentas Productivas" como Otros ingresos financieros y estados de cuenta bancarios del Banco Mercantil del Norte (BANORTE) con números de cuenta 0675912336 y 0675912505.

XIX. El 16 de mayo de 2025, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, celebró su Octava Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el "*ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2025, CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL*".

XX. El 19 de mayo de la presente anualidad, mediante el oficio IEEC/CAPPP-15/2025, la Maestra Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el acuerdo antes referido a la Secretaría Ejecutiva, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª. Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª. De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros (as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª. De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª. Tal y como se señaló en las Consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes¹ y criterios emitidos en Controversias Constitucionales² de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-

Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los

¹ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>

² Emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultables en la página web: <https://www.scjn.gob.mx/>

artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.³

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.⁴

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).— De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como

³ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

⁴ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

*principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la **Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.**⁵*

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.— *El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) **Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁶*

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. —*Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) **contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁷*

⁵ Sexta Época:

Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.—Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.—Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33G.

⁶ Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

⁷ Controversia constitucional 32/2005.—Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.—22 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Pleno, tesis P./J. 12/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 912.

9ª. Este Consejo General de este organismo electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116

...

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

....

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes...”

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

“Artículo 99

1. (...)

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”

III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 22

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

“Artículo 89

...

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.”

IV. Código Electoral del Estado de Colima.

“Artículo 97

(...)

(...)

(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”

“Artículo 98.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”

V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima

“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

“Artículo 4. Definiciones

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XLVI. Órganos Estatales Autónomos: Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;..”

“Artículo 53.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”

De las normas transcritas, se concluye que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

10ª. El artículo 127 Constitucional, dispone que los servidores públicos de los organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

En ese tenor, es menester que la propuesta de ampliación presupuestal y asignación de recursos para el ejercicio fiscal 2025, se garantice el capítulo 10000 correspondiente a sueldos, y con ello, el derecho humano a recibir un salario a las y los servidores públicos del Instituto, en razón de sus carácter irrenunciable y primordial. Lo anterior, se sustenta en distintas disposiciones constitucionales y convencionales, particularmente el artículo 1 constitucional, que en su segundo y tercer párrafo establece:

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En consonancia con lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el siguiente criterio:

DERECHOS HUMANOS, TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA. Del artículo 1º. de la Constitución Federal, así como de los artículos

1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la de obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, **en el ámbito de sus competencias, garantizar su ejercicio** y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que **implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional.** Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

Ahora bien, una vez precisados los alcances del artículo 1 constitucional, en relación con los derechos humanos y la interpretación de las normas que los rigen, es menester referirnos al *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador)*, en su Artículo 7, refiere que toda persona goce del derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, debiendo serle garantizada una remuneración equitativa y una estabilidad en el empleo.

El conglomerado normativo nacional e internacional referido en supra líneas, resulta un sustento sólido para justificar la ampliación presupuestal dirigida hacia el rubro de sueldos y salarios, ya que como se hizo referencia, es un derecho social de todas las personas que desempeñan un trabajo el recibir una remuneración equitativa y proporcional, y de existir leyes secundarias que sostengan lo contrario o prioricen otros rubros distintos por encima del salario, equivaldría a condicionar los derechos laborales, a hacerlos negociables y transigibles, situación que contraviene la Carta Magna, los Tratados Internacionales y las leyes de la materia.

11ª. Toda vez que como se establece en el Antecedente X del presente documento, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, que el H. Congreso del Estado aprobó para este organismo electoral local fue por la cantidad de **\$62'992,976.00** (Sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) existiendo una diferencia del **41.36%** inferior entre el presupuesto global proyectado por este organismo y autorizado por el H. Congreso del Estado, correspondiendo la carga de esta reducción presupuestal únicamente al gasto operativo del Instituto que fue el anteproyecto aprobado por este Consejo General con un monto de \$64'475,195.32 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos 32/100 M.N.) y autorizado por el H. Congreso del Estado en \$20'037,866.00 (Veinte millones treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismo que se vio disminuido en un **68.92%**, por lo que se tuvo que reasignar dicho monto.

12ª. Ahora bien, tal como se expuso en el Antecedente XI y XII de este documento, con Acuerdo IEE/CG/A015/2025 de fecha 14 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó la ampliación al presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos del año 2025 de este organismo electoral, el cual asciende a la cantidad de \$202,611.68 (Doscientos dos mil seiscientos once pesos 68/100 M.N.) y se determinó asignar el recurso autorizado por concepto de ampliación presupuestal para dar suficiencia a las varias partidas, en virtud del recorte presupuestal que sufrieron todos los capítulos y partidas del Presupuesto de Egresos 2025 aprobado por el órgano máximo de dirección de este organismo electoral, salvo el capítulo 40000 correspondiente a Partidos Políticos.

Referente a la ampliación señalada quedó un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$63'195,587.68 (Sesenta y tres millones ciento noventa y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.).

13ª. Derivado del Antecedente XIII de este documento, con Acuerdo IEE/CG/A021/2025 de fecha 26 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la ampliación al presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos del año 2025 de este organismo electoral, por un monto de \$11'166,626.00 (Once millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) aperturando el Proyecto "Organización y Desarrollo de Procesos Electorales" y cada una de las partidas en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, y dando suficiencia al pago de personal eventual que se contrata para el proceso, aportaciones al Convenio con el Instituto Nacional Electoral, y anticipo para compra de material didáctico y de apoyo para capacitación de Supervisores y Capacitadores Electorales.

14ª. En relación al señalado en el antecedente XV, se asignó el recurso derivado de la autorización de la ampliación al techo presupuestario del Instituto que asciende a la cantidad de \$5'218,373.00 (Cinco millones doscientos dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), como ampliación al presupuesto de ingresos 2025 de este organismo electoral, derivado del acuerdo 007/2025 donde la H. Gobernadora del Estado autorizó una ministración subsecuente al Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado, misma que aprobó este Consejo General mediante el Acuerdo IEE/CG/A023/2025 de Período Interproceso 2024-2026.

15ª. En sentido de lo expuesto en el antecedente XVII, resulta pertinente proceder asignar el recurso derivado de la autorización de la ampliación al techo presupuestario del Instituto que asciende a la cantidad de \$13'482,368.00 (Trece millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), como ampliación al presupuesto de ingresos 2025 de este organismo electoral, derivado del acuerdo 015/2025 donde la H. Gobernadora del Estado autoriza una ministración adicional al Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado, como se muestra a continuación:

Tabla 4.

PRESUPUESTO DE PROCESO ELECTORAL		
CAPÍTULO / PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
10000	SERVICIOS PERSONALES	7,561,703.41
11101	DIETAS	5,980,014.69
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	5,980,014.69
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	723,057.00
	PERSONAL EVENTUAL	723,057.00
13203	AGUINALDO	5,000.00
	PERSONAL EVENTUAL	5,000.00
13419	COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL	754,901.42
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	491,732.80
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	101,056.87
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	122,409.67
	PERSONAL EVENTUAL	39,702.08
14103	APORTACIONES AL IMSS	37,946.00
	APORTACIONES DE VIVIENDA	12,964.00
	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO	16,720.00
	APORTACIONES AL IPECOL	31,100.30
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,846,016.04
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	12,000.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	5,600.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	103,000.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	22,000.00
21702	MATERIAL ELECTORAL	205,000.00
21703	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	1,357,416.04
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	18,000.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	35,000.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	15,000.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	23,000.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	50,000.00
30000	SERVICIOS GENERALES	3,868,948.55
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	100,000.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	23,000.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	30,000.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	50,000.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	468,000.00
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	190,000.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	1,242,000.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	250,000.00

34501	SEGUROS Y FIANZAS	30,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	123,000.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	60,000.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	13,000.00
37101	PASAJES AÉREOS	17,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	11,000.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	6,100.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	855,293.55
39202	SERVICIOS NOTARIALES	110,000.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	275,555.00
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	15,000.00
80000	CONVENIOS	205,700.00
85301	CONVENIO IEE-INE	205,700.00
	TOTAL	13,482,368.00

16ª. Referente a la ampliación señalada en el antecedente XVIII por rendimientos bancarios que ascienden a la cantidad de \$205,447.16 (Doscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.), se destinan para ampliación en las siguientes partidas presupuestales:

Tabla 5.

CAPÍTULO Y PARTIDA		PRESUPUESTO ORDINARIO	PRESUPUESTO PEEPJE	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	0.00	130,447.16	130,447.16
13419	COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL	0.00	130,447.16	130,447.16
	CONSEJO GENERAL	0.00	130,447.16	130,447.16
30000	SERVICIOS GENERALES	75,000.00	0.00	75,000.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	75,000.00	0.00	75,000.00
	TOTAL	75,000.00	130,447.16	205,447.16

17ª. Una vez realizada la asignación de la ampliación presupuestal que se menciona en el Considerando 15ª y 16ª se tiene que el total del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 del Instituto Electoral del Estado es el que se muestra a continuación:

Tabla 6.

CAPÍTULO Y PARTIDA		PRESUPUESTO ORDINARIO	PRESUPUESTO PEEPJE	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	15,924,596.50	13,908,214.57	29,832,811.07
11101	DIETAS	2,107,728.00	5,980,015.69	8,087,743.69
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	2,107,728.00	5,980,015.69	8,087,743.69
11301	SUELDOS	10,917,273.34	0.00	10,917,273.34
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	6,508,274.85	0.00	6,508,274.85
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	2,956,465.38	0.00	2,956,465.38
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	656,869.67	0.00	656,869.67
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	795,663.44	0.00	795,663.44
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	238,212.24	6,939,112.00	7,177,324.24
	PERSONAL EVENTUAL	238,212.24	6,939,112.00	7,177,324.24

12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	600.00	0.00	600.00
13201	PRIMA VACACIONAL	2,344.76	1.00	2,345.76
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	200.00	0.00	200.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	1,544.76	0.00	1,544.76
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	200.00	0.00	200.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	200.00		200.00
	PERSONAL EVENTUAL	200.00	1.00	201.00
13203	AGUINALDO	20,443.67	5,001.00	25,444.67
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	200.00	0.00	200.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	19,643.67	0.00	19,643.67
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	200.00	0.00	200.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	200.00	0.00	200.00
	PERSONAL EVENTUAL	200.00	5,001.00	5,201.00
13419	COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL	0.00	885,353.58	885,353.58
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	0.00	130,448.16	130,448.16
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	0.00	491,733.80	491,733.80
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	0.00	101,057.87	101,057.87
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	0.00	122,410.67	122,410.67
	PERSONAL EVENTUAL	0.00	39,703.08	39,703.08
14103	APORTACIONES AL IMSS	600,000.00	37,947.00	637,947.00
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	399,996.00	12,964.00	412,960.00
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	529,996.00	16,720.00	546,716.00
15102	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	762,959.44	31,100.30	794,059.74
15201	INDEMNIZACIONES	20,830.00	0.00	20,830.00
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	2,962.91	0.00	2,962.91
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	250.00	0.00	250.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	2,212.91	0.00	2,212.91
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	250.00	0.00	250.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	250.00	0.00	250.00
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	2,500.00	0.00	2,500.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	2,500.00	0.00	2,500.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)	76,471.30	0.00	76,471.30
15926	CANASTA BÁSICA	8,777.47	0.00	8,777.47
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	250.00	0.00	250.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	8,027.47	0.00	8,027.47
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	250.00	0.00	250.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	250.00	0.00	250.00
15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv)	200,737.15	0.00	200,737.15
16101	PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	5,000.00	0.00	5,000.00
17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	25,264.22	0.00	25,264.22

20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	235,672.20	6,797,595.04	7,033,267.24
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	12,500.00	70,001.00	82,501.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	18,332.00	29,605.00	47,937.00
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	4,915.00	0.00	4,915.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	43,580.00	131,109.00	174,689.00
21501	LIBROS Y REVISTAS	415.00		415.00
21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	5,580.00		5,580.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	10,415.00	66,001.00	76,416.00
21701	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	0.00	341,207.00	341,207.00
21702	MATERIAL ELECTORAL		205,000.00	205,000.00
21703	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	0.00	5,735,216.04	5,735,216.04
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	830.00	28,501.00	29,331.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	8,330.00	49,701.00	58,031.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	2,080.00	5,251.00	7,331.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	64,790.00	35,001.00	99,791.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	9,830.00	31,001.00	40,831.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	4,165.00	0.00	4,165.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	30,000.00	70,001.00	100,001.00
27102	VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES	0.00	0.00	0.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	2,080.00	0.00	2,080.00
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	4,375.00	0.00	4,375.00
29301	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	3,455.20	0.00	3,455.20
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	10,000.00	0.00	10,000.00
30000	SERVICIOS GENERALES	1,865,230.00	4,435,770.55	6,301,000.55
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	67,915.00	191,000.00	258,915.00
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	12,500.00	0.00	12,500.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	17,500.00	23,000.00	40,500.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	0.00	30,001.00	30,001.00
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	3,750.00	0.00	3,750.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	157,000.00	276,201.00	433,201.00
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	4,165.00	0.00	4,165.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	797,105.00	468,000.00	1,265,105.00
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	25,000.00	230,720.20	255,720.20
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	1,242,010.00	1,242,010.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	2,080.00	0.00	2,080.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	75,000.00	302,922.80	377,922.80
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	415.00	0.00	415.00
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	415.00	0.00	415.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	415.00	0.00	415.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	16,250.00	27,000.00	43,250.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	113,100.00	1.00	113,101.00

33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	0.00	0.00	0.00
34101	SERVICIOS BANCARIOS	8,330.00	0.00	8,330.00
34501	SEGUROS Y FIANZAS	40,000.00	30,000.00	70,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	40,000.00	123,001.00	163,001.00
35101	CONSERVACIÓN Y MTTO MENOR DE INMUEBLES	4,165.00	0.00	4,165.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4,165.00	60,000.00	64,165.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	2,080.00	0.00	2,080.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	10,000.00	13,000.00	23,000.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	33,625.00	50,000.00	83,625.00
37101	PASAJES AÉREOS	20,000.00	29,768.00	49,768.00
37201	PASAJES TERRESTRES	2,500.00	41,000.00	43,500.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	8,330.00	26,101.00	34,431.00
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	4,165.00	0.00	4,165.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	30,415.00	855,294.55	885,709.55
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	12,500.00	0.00	12,500.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	10,000.00	110,001.00	120,001.00
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	4,165.00	0.00	4,165.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	322,915.00	288,849.00	611,764.00
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	15,265.00	17,900.00	33,165.00
40000	TRANSFERENCIAS	42,955,109.52	0.00	42,955,109.52
44700	TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS	42,955,109.52	0.00	42,955,109.52
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	46,410.00	0.00	46,410.00
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	5,000.00	0.00	5,000.00
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	13,290.00	0.00	13,290.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	5,000.00	0.00	5,000.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	13,955.00	0.00	13,955.00
59101	SOFTWARE	9,165.00	0.00	9,165.00
80000	CONVENIOS	0.00	4,856,234.00	4,856,234.00
85301	CONVENIO IEE-INE	0.00	4,856,234.00	4,856,234.00
90000	ADEFAS	2,243,569.46	0.00	2,243,569.46
99101	ADEFAS	2,243,569.46	0.00	2,243,569.46
	TOTAL	63,270,587.68	29,997,814.16	93,268,401.84

En virtud de lo expuesto y conforme a los artículos 97, párrafo quinto, 112, párrafo primero, ambos del Código Electoral del Estado; 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado; 1, 4 fracción I, inciso a), 12 fracción I y 14 fracción IX, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; este Consejo General emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima determina ampliar el presupuesto de ingresos 2025 de este organismo electoral por la cantidad de \$13'482,368.00 (Trece millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de conformidad a la consideración 15ª de este instrumento.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima determina ampliar el presupuesto de egresos 2025 de este organismo electoral por la cantidad de \$13'482,368.00 (Trece millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de conformidad a la consideración 15ª de este instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima determina ampliar el presupuesto de ingresos 2025 de este organismo electoral por la cantidad de \$205,447.16 (Doscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.), de conformidad a la consideración 16ª de este instrumento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima determina ampliar el presupuesto de egresos 2025 de este organismo electoral por la cantidad de \$205,447.16 (Doscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.) de conformidad a la consideración 16ª de este instrumento.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Administración y a la Contaduría General de este Instituto para que, de manera coordinada realicen los ajustes descritos en el punto de acuerdo que antecede y, procedan a su ejecución, debiendo de informar a la Presidencia de este Órgano y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sobre su cumplimiento.

SEXTO. Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva, mediante oficio a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a las personas titulares de la Dirección de Administración y a la Contaduría General de este Instituto; y de forma electrónica a todo el personal de este Instituto Electoral, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 24 (veinticuatro) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500